



MEDIO CONTROL: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 25269-33-33-001-2016-0178-00
DEMANDANTE: AURORA RUBIANO ALDANA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR
ASUNTO: ATIENDE LO RESUELTO POR EL TAC Y CONCEDE TÉRMINO

Facatativá, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “C”, en providencia de 17 de febrero de 2020 (fls. 269-274), mediante la cual revocó la decisión de este Juzgado de terminar el proceso y, en su lugar, ordenó continuar con el trámite de la audiencia inicial, resultaría procedente fijar fecha y hora para la continuación de la diligencia; no obstante, revisado el expediente, se advierte que se omitió realizar la conducta del art. 206 de la Ley 1564 de 2012 (L.1564/2012) frente a la objeción de juramento estimatorio presentado por la parte demandada, por considerarse que señaló de manera razonada la inexactitud de la sanción.

Ante la circunstancia descrita, como medida de saneamiento, se concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

De otra parte, la abogada Elsa Gaitán Valencia, presentó renuncia al poder otorgada por el MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, acreditando, además, haberlo comunicado a su poderdante (fls. 261-263) dando cumplimiento así a lo establecido por el art. 76 de la L.1564/2012, por lo que la misma procederá a ser aceptada.

Además, con ocasión a la sustitución presentada por el abogado Ricardo Fabián Rodríguez Lozano al poder conferido por la parte demandante en favor de la profesional Helena Margarita Piñeros Osorio, se reconocer personería a la abogada en los términos y para los efectos de la sustitución otorgada.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas que considera pertinentes, con ocasión a la objeción del juramento estimatorio presentada por la parte demandada, atendiendo lo establecido en el art. 206 de la L.1564/2012.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada la abogada Elsa Gaitán Valencia, al poder otorgado por el MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR. En consecuencia, **CONMINAR** a la entidad demandada para que constituya apoderado con el fin de que lo represente en el presente proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada HELENA MARGARITA PIÑEROS OSORIO, como apoderada demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida (fl. 267).

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ

Juez

-S-000-

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f293689ab3251b8ead3e1d090c437c95be14be0eb54ba160e87247825c1047c4**

Documento generado en 07/04/2021 06:46:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>